CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de Capelo
Flor de Punga
ALCALDÍA
RECEPCION
N° 553
Fecha: 13/12/2024
Hora: 12:52 pm
Firma:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 082-2024-2-0439-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPELO CAPELO - REQUENA - LORETO

"DEFENSA RIBEREÑA CON MATERIAL DE PRÉSTAMO PARA LA CONFORMACIÓN DE DIQUE A ORILLAS DE LA COMUNIDAD DE FLOR DE PUNGA DEL DISTRITO DE CAPELO, PROVINCIA DE REQUENA, REGIÓN LORETO"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020

TOMO I DE I

11 DE DICIEMBRE DE 2024

LORETO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

082202420439 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 082-2024-2-0439-SCE

"DEFENSA RIBEREÑA CON MATERIAL DE PRÉSTAMO PARA LA CONFORMACIÓN DE DIQUE A ORILLAS DE LA COMUNIDAD DE FLOR DE PUNGA DEL DISTRITO DE CAPELO, PROVINCIA DE REQUENA, REGIÓN LORETO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad, tramitaron y autorizaron el pago de valorizaciones y liquidación de actividad de emergencia de defensa ribereña sin ceñirse al expediente técnico, reconocieron pagos por trabajos no ejecutados, omitieron la aplicación de penalidad por mora y obligaciones contractuales a contratista y no rindieron cuenta a FONDES, situación que afectó el cumplimiento del objetivo del proyecto, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/100 389,11	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSIONES**	28
VI.	**RECOMENDACIONES**	29
VII.	**APÉNDICES**	29

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 082-2024-2-0439-SCE

"DEFENSA RIBEREÑA CON MATERIAL DE PRÉSTAMO PARA LA CONFORMACIÓN DE DIQUE A ORILLAS DE LA COMUNIDAD DE FLOR DE PUNGA DEL DISTRITO DE CAPELO, PROVINCIA DE REQUENA, REGIÓN LORETO"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Capelo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Requena, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG), con la orden de servicio n.° 2-0439-2024-001, iniciado, mediante oficio n.° 624-2024-CG/GRLO-OCI-MPR de 7 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución, conformidad y pago por el servicio de ejecución de la "Defensa Ribereña con material de préstamo para la conformación de dique a orillas de la comunidad Flor de Punga del distrito de Capelo - provincia de Requena - departamento de Loreto", se realizó conforme al expediente técnico, las estipulaciones contractuales, normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la ejecución y conformidad de servicio de ejecución de la "Defensa Ribereña con material de préstamo para la conformación de dique a orillas de la comunidad Flor de Punga del distrito de Capelo - provincia de Requena - departamento de Loreto", se realizó conforme al expediente técnico, las estipulaciones contractuales, normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

2.2.2 Determinar si el pago por la ejecución del servicio de ejecución de la "Defensa Ribereña con material de préstamo para la conformación de dique a orillas de la comunidad Flor de Punga del distrito de Capelo - provincia de Requena - departamento de Loreto", se ha efectuado conforme a las estipulaciones contractuales, normativa aplicable y estipulaciones internas vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control
La materia de Control Específico corresponde al otorgamiento de la conformidad y la recepción de la Actividad de Protección Ribereña, que, no obstante, de no haberse cumplido con el término de la ejecución de 3,800m de la construcción de diques, con un deductivo de 85.30m no ejecutados, la entidad realizó los pagos correspondientes al 100%.

El contrato de servicios n.° 001-2019-MDC de 28 de octubre de 2019, suscrito por el monto de **S/451 294,40** sin considerar IGV, para la ejecución del servicio de la "Defensa Ribereña con

material de préstamo para la conformación de dique a orillas de la comunidad Flor de Punga del distrito de Capelo - provincia de Requena - departamento de Loreto", siendo el inicio del plazo de ejecución contractual registrado el 30 de setiembre de 2019 con plazo de culminación 30 de diciembre de 2019, se identificó un perjuicio económico a la Entidad de **S/100 389,11**.

Alcance

Inicialmente al elaborar la carpeta del servicio de control se consideró el período de alcance a partir del 2 de setiembre al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, durante la ejecución del servicio de control especifico se ha tenido que evaluar documentación que tiene que ver con la materia de control que corresponden a fechas anteriores y posteriores al período de alcance inicial; hechos que han permitido ampliar el alcance del servicio de control.

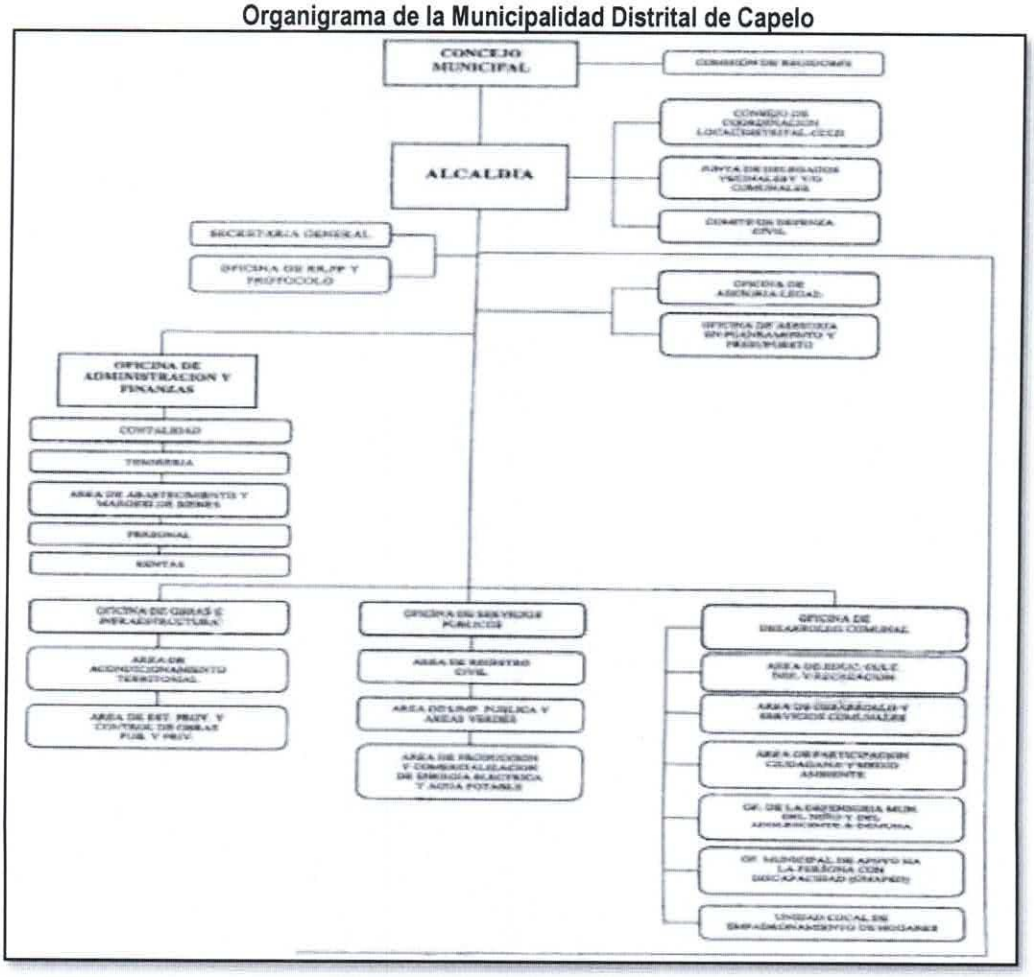
El servicio de control específico, comprende el período de 1 de agosto de 2019 al 31 de marzo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Capelo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Municipalidad Distrital de Capelo:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Capelo



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 036-2015 A-MDC-FP de 11 de febrero de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023; respectivamente; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto a Ciro Jesús Antezana Morón y José Santos García Bardales, se realizó notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos, con Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2024 y Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2024, respectivamente (**Apéndice n.° 61**).

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD, TRAMITARON Y AUTORIZARON EL PAGO DE VALORIZACIONES Y LIQUIDACIÓN DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DE DEFENSA RIBEREÑA SIN CEÑIRSE AL EXPEDIENTE TÉCNICO, RECONOCIERON PAGOS POR TRABAJOS NO EJECUTADOS, OMITIERON LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES A CONTRATISTA Y NO RINDIERON CUENTA A FONDES, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROYECTO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/100 389,11

De la revisión y análisis a la información entregada por la Municipalidad Distrital de Capelo, en adelante la "Entidad", relacionada a la ejecución del actividad de emergencia sobre la construcción de una defensa ribereña con material de préstamo consistente en la conformación de un dique con tierra compactada, esta se evidenció que durante el ejercicio 2019, el jefe de la Oficina de Obras e Infraestructura de la Entidad, otorgó la conformidad y la recepción del servicio de defensa ribereña, a pesar de que el contratista incumplió con el contrato de servicio al no ejecutar la totalidad de 3 800 m de la construcción de longitud de los diques, teniendo un deductivo de 85.30 m., asimismo, a pesar de incumplir con el diseño del dique estipulado en el Expediente Técnico de la actividad de emergencia; no obstante, los incumplimientos señalados el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas autorizó el pago del servicio al contratista en su totalidad.

Asimismo, mediante Acta de visita de obra n.° 001-2020-MPR-OCI-0439 de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, se evidenció que los diques tenían diferencias en alturas y en ancho de corona; asimismo, la obra se encontró inconclusa.

Los hechos expuestos transgreden lo establecido en los artículos 9, 10 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444, que regula las responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad y responsabilidad de contratos, respectivamente; los artículos 162, 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y del pago, respectivamente.

Asimismo, el artículo 3. Limitación al uso de los recursos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 265-2019-EF, numerales 12.1, 12.3 y 12.4 del artículo 12. Responsabilidades y obligaciones sobre el uso de recursos y artículo 13 Seguimiento periódico de los recursos del FONDES, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 132-2017-EF.

De la misma manera, el numeral 7.3 del artículo 7°, numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41°, numerales 42.1. 42.2 y 42.3 del artículo 42°, numeral 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° y numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019, establece que el Titular es responsable de la gestión presupuestaria y el control del gasto, y de conducir la gestión presupuestada; asimismo, la certificación del crédito presupuestario compromete un gasto previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; además en los gobiernos locales las oficinas de presupuesto emiten la certificación del crédito presupuestario y la certificación resulta indispensable para realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Asimismo, incumple las cláusulas quinta y novena del contrato de servicios n.° 001-2019-MDC de la Actividad de emergencia "Defensa ribereña con material de préstamo para la conformación de diques a orillas de la comunidad de Flor de Punga del distrito de Capelo, provincia de Requena - región Loreto" de 28 de octubre de 2019, que regula el plazo de ejecución de la prestación y la conformidad de la prestación del servicio.

Situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/100 389,11, derivado del pago por prestaciones no ejecutadas, inaplicación de penalidad por mora y el incumplimiento contractual comprometiendo la garantía de fiel cumplimiento.

Los hechos antes descritos, fueron originados por el accionar del Titular de la Entidad, quien conociendo que los recursos transferidos por el FONDES, debían ser destinados exclusivamente a la ejecución de la actividad de emergencia, asimismo no ejerció ningún control del gasto presupuestario, toda vez que la defensa ribereña físicamente no se ejecutó al 100% de acuerdo al expediente técnico de la actividad de emergencia aprobado, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Entidad; de la misma manera, no dispuso las acciones para cumplir con la entrega de reportes de avance de la ejecución física y financiera, y el informe final de la ejecución física y financiera, no obstante, que fue requerido por la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial del FONDES.

Asimismo, se originaron por la decisión del jefe de la Unidad de Obras e Infraestructura de la Entidad, quien, incumplió su función de supervisar, controlar el mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura del distrito de Capelo; no obstante, que los trabajos no se ejecutaron al 100% de acuerdo a lo aprobado en el expediente técnico de actividad de emergencia "Defensa Ribereña"; sin embargo, otorgó la conformidad de avance de ejecución del servicio de las cuatro (4) valorizaciones de obra solicitadas a la entidad, y recomendó al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas el pago de todas las valorizaciones al contratista, suscribió el Acta de culminación de servicio de 10 de enero de 2020, mediante la cual otorgó conformidad al cumplimiento del servicio, dejando constancia de haberse cumplido con la ejecución de acuerdo a los documentos del estudio de la actividad, y finalmente emitió el informe de 6 de febrero de 2020, que otorgó la conformidad total a la actividad de emergencia y la devolución de la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento, a favor del Contratista, recomendando a la jefatura de administración, tramitar el pago correspondiente.

Igualmente, por el accionar del jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, quien pese a ser el responsable de la administración de los fondos y de controlar el uso de los recursos económicos-financieros de la Entidad, y de ser el funcionario de más alto nivel jerárquico administrativo en la entidad, quien suscribió el contrato y este no se cumplió a cabalidad, así como de no haber adoptado acciones para emitir los reportes mensuales e informe final de avance de ejecución física y financiera al FONDES, correspondiente al periodo desde noviembre y diciembre de 2019, y por autorizar el giro de cuatro (4) cheques a favor del contratista por la ejecución de la actividad de emergencia, a través de la valorización n.° 1 el monto de S/135 388,00; valorización n.° 2 por S/135 388,00; valorización n.° 3 por S/83 962,52; y por la valorización n.° 4 el monto de S/96 555,58, haciendo un total acumulado de S/451 294,40; no obstante que, los trabajos no fueron ejecutados al 100%, hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/100 389,11.

Los hechos citados se desarrollan a continuación:

1. **De la Declaración de Estado de Emergencia y de la incorporación de recursos al Presupuesto Institucional para la ejecución de la actividad de emergencia de Defensa Ribereña con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES)**

Mediante Decreto Supremo n.° 042-2019-PCM de 28 de febrero de 2019, el Gobierno Central declaró en Estado de Emergencia varios distritos de algunas provincias del departamento de Loreto, por peligro inminente de inundación ante el período de lluvias 2018-2019; dentro de las cuales se encuentra la Municipalidad Distrital de Capelo.

Asimismo, con Decreto Supremo n.°265-2019-EF[1], se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/11 862 070,00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y 00/100 SOLES) a favor de veinte (20) Gobiernos Locales en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), destinados a financiar cincuenta y tres (53) actividades de emergencia priorizadas en el Acta n.° 13 de la Comisión Multisectorial del citado Fondo, creado por el artículo 4 de la Ley n.° 30458; entre ellas la Municipalidad Distrital de Capelo, con el objeto de financiar bajo responsabilidad[2] la actividad de emergencia, conforme se encuentra consignado en el anexo que se describe a continuación:

Cuadro n.° 1
Crédito Suplementario a favor de la Municipalidad Distrital de Capelo

PLIEGO	CATEGORÍA PRESUÚESTAL	ACTIVIDAD DE EMERGENCIA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO EN SOLES
160503 Municipalidad Distrital de Capelo	0068 Reducción de Vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	Defensa ribereña con material de préstamo para la conformación de dique a orillas de la comunidad Flor de Punga del distrito de Capelo – provincia de Requena - departamento de Loreto	1 Recursos Ordinarios	451 295,00

Sobre el particular, se solicitó a la entidad la información que fue alcanzada[3], donde se advierte que, José Santos García Bardales, Alcalde de la entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2019-A-MDC-FP de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, aprobó la incorporación de fondos públicos al presupuesto de la Entidad por transferencia de partidas por S/451 295,00 para la ejecución de la actividad de emergencia, con cargo a los recursos del FONDES que no deberían ser destinados a fines distintos a lo que fueron incorporados, es decir para la actividad de emergencia, modificándose el presupuesto institucional, y emitiéndose la Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000072 **(Apéndice n.° 7)**, según el siguiente detalle del gasto:

[1] Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Locales (21 de agosto de 20219).

[2] Artículo 3 del Decreto Supremo n.° 265-2019-EF de 21 de agosto de 2019, que establece: Artículo 3. **Limitación al uso de los recursos.** Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

[3] Oficio n.° 655-2024-CG/GRLO-OCI-MPR de 21 de octubre de 2024, la entidad responde con oficio n.° 233-2024-A-MDC de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Gráfico n.° 2
Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000072

PRESUPUESTO DEL GASTO

SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DVF GRPF RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	Anulación	Crédito
0036 0068 3000001 5000144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA 10 018 0036		
Meta: 00091 - 0212131 LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO		451,295
00 RECURSOS ORDINARIOS		451,295
5 GASTOS CORRIENTES		451,295
2.3 BIENES Y SERVICIOS		451,295
2.3. 2 CONTRATACION DE SERVICIOS		451,295
2.3. 2 5 ALQUILERES DE MUEBLES E INMUEBLES		430,305
2.3. 2 5. 1 ALQUILERES DE MUEBLES E INMUEBLES		430,305
2.3. 2 5. 1 4 DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS		430,305
2.3. 2 7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS		20,990
2.3. 2 7.11 OTROS SERVICIOS		20,990
2.3. 2 7.11 2 TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES		20,990
TOTAL:		451,295

Fuente: Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000072 de 22 de octubre de 2019.

Cabe precisar que, la resolución de alcaldía suscrito por el alcalde que aprobó la incorporación de los fondos públicos al presupuesto de la Entidad, destinado para la actividad de emergencia de defensa ribereña contó con el visto bueno del jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, servidor responsable[4], entre otras, de programar, organizar, ejecutar. coordinar, evaluar y controlar las actividades relacionadas con el uso de los recursos económicos – financieros de la entidad; jefe de Planeamiento y Presupuesto, servidor responsable[5], entre otras de proponer las modificaciones presupuestarias a la alta dirección para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; jefe de la oficina de Asesoría Legal, servidor responsable[6] de asesorar a la Ata Dirección y demás órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Capelo en tos asuntos de carácter jurídico sometidos a su consideración.

2. De la contratación para ejecutar la actividad de emergencia de "Defensa Ribereña"

Mediante oficio n.° 001-2019-Oel-MDC-BASP de 2 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, Branco Alexis Saavedra Pizango, jefe de la Oficina de Obras e Infraestructura, solicitó a José Santos García Bardales, titular de la Entidad, la ejecución de la actividad de emergencia "Defensa Ribereña" en el marco del Decreto Supremo n.° 042-2019-PCM y Decreto Supremo n.° 265-2019-EF de 28 de febrero y 21 de agosto de 2019, donde agrega *"(...) La actividad solicitada, se ejecutará en base a la emergencia suscitada por los desastres naturales ocurridos en nuestras comunidades, en tal sentido, las defensas ribereñas de la localidad de Flor de Punga, se ha visto afectada* por lo que, se solicita a vuestro despacho se proceda con los trámites correspondientes, para atender la emergencia"; de la misma manera, con oficio n.° 006-2019-Oel-MDC-BASP de 5 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó a Ciro Jesús Antezana Morón, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la inclusión del citado servicio en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Año Fiscal 2019.

Posteriormente, mediante Informe Técnico n.° 003-2019-OSDENA-MDC-FP de 11 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a Ciro Jesús Antezana Morón, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Néstor Lozano Tuanama, jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, entre otros aspectos, señaló:

"(...) que los fenómenos de inundación y erosión fluvial que afectan la localidad de Flor de Punga, constituyen un peligro muy alto para las viviendas, infraestructura del Estado y las vidas de las personas que se encuentran en el margen derecho del río Ucayali (...); por lo que resulta necesario se declare en situación de emergencia para la adopción de medidas de carácter

[4] Manual de Organización y Funciones, de las funciones del gerente de Administración y Funciones, numeral 1).
[5] Manual de Organización y Funciones, de las funciones del gerente de Planeamiento y Presupuesto, numeral 11).
[6] Manual de Organización y Funciones, de las funciones del jefe de Asesoría Legal, numeral1)

urgente evitando la ocurrencia de desgracias, lo que va permitir ejecutar inmediatamente la actividad."

Es así que, en la misma fecha, mediante informe n.° 001-2019-UOel-MDC-BASP de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido al citado jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el jefe de la Oficina de Obras e Infraestructura aprobó el expediente técnico de la actividad de emergencia "Defensa Ribereña" **(Apéndice n.° 12)**; y sobre la base de lo indicado por la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, recomendó se aplique lo señalado en el artículo 27° del Decreto Legislativo n.° 1444, que modifica la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 100° del Decreto supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, normativa referida a contrataciones directas.

Asimismo, mediante Informe n.° 007-2019-OA/AMBE-MDC de 12 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, Eduardo Armas Arimuya, jefe de Abastecimiento y Margesí de Bienes, recomendó al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, para que el Concejo Municipal de la Entidad declare en situación de emergencia la ribera de la localidad de Flor de Punga y se contrate a través de compras directas la ejecución de la actividad de emergencia "Defensa Ribereña".

De otro lado, mediante carta n.° 036-2019-AMBE-MDC de 16 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el citado jefe de Abastecimiento y Margesí de Bienes, invitó a la empresa JMS Construcciones y Servicios Generales EIRL para efecto de presentar su propuesta económica para ejecutar la Actividad de Protección Ribereña; por lo que, mediante carta n.° 023-2019-JMS de la misma fecha **(Apéndice n.° 15)**, la empresa presentó su propuesta económica para atender la citada actividad, cuya contratación se realizó por "Contratación Directa", por lo que, los actos preparatorios se regularizan.

En cuanto a la declaración de situación de emergencia, mediante informe legal n.° 028-2019-MDC-FP-MEPS de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, María Elena Paredes Sandoval, Asesora Legal, declaró procedente la actividad, siempre y cuando se encuentre en el marco legal del Decreto Supremo n.° 265-2019-EF.

En ese orden de hechos, el Concejo Municipal, llevó a cabo la sesión extraordinaria, a través de la cual se acordó aprobar la ejecución de la actividad de emergencia "Defensa Ribereña", así como la necesidad de declarar en emergencia a la localidad de Flor de Punga del distrito de Capelo, conforme menciona en el Acta de Concejo n.° 023-2019-SE-MDC de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.

Para tal efecto, mediante informe legal n.° 028A-2019-AL-MDC-FP-MEPS de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, la asesora legal complementó el informe legal n.° 028-2019-MDC-FP-MEPS **(Apéndice n.° 16)**, donde señaló: *"Declare en situación de emergencia la ribera de la localidad de Flor de Punga para aprobar la contratación directa de la actividad de emergencia"*; informe legal que fue remitido al gerente de Administración y Finanzas, conforme se desprende del oficio n.° 044A-2019-AL-MDC-FP-MEPS de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**.

Consecuentemente, mediante oficio n.° 285-2019-AMBE-MDC de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, Eduardo Armas Arimuya, jefe de Abastecimiento y Margesí de Bienes, solicitó a Ciro Jesús Antezana Morón, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contratación de la activad de emergencia, siendo aprobado con memorándum n.° 1139-2019-OAF-MDC de 23 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 21)** con un valor estimado de S/451 294.40.

Seguidamente, mediante el oficio n.° 286-2019-AMBE-MD de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, el citado jefe de Abastecimiento y Margesí de Bienes, solicitó al jefe de la Oficina de

Administración y Finanzas la aprobación de las bases administrativas para la ejecución de la activad de emergencia; quien, en respuesta, con memorándum n.° 1140-20219-OAF-MDC de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, comunicó la aprobación de las bases administrativas, con un valor estimado de **S/451 294.40**, posteriormente, mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, se otorgó la buena pro a JMS Construcciones y Servicios generales EIRL (RUC 20602646026), representado por Javier Mori Saravia (DNI 05363123).

Finalmente, la Entidad representada por Ciro Jesús Antezana Morón, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas contrató directamente a la empresa Contratista, representado por Javier Mori Saravia, Titular gerente, para la ejecución de la actividad de emergencia "Defensa Ribereña", para lo cual suscribieron el contrato de servicios n.° 001-2019-MDC de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, por el importe de S/451 294,40 sin considerar IGV y con un plazo de 75 días calendario; siendo el inicio del plazo de ejecución contractual registrado el 30 de setiembre de 2019, teniendo como fecha de culminación el 30 de diciembre de 2019.

3. De la ejecución del servicio y pago

Al respecto, el 29 de septiembre de 2019 se apersonaron al terreno donde se proyectó ejecutar la actividad de emergencia "Defensa Ribereña", Branco Alexis Saavedra Pizango, jefe de la Oficina de Obras e Infraestructura, como representante de la Entidad y Javier Mori Saravia, representante del Contratista, a fin de hacer la entrega del terreno, suscribiéndose el mismo día el Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 26)** en señal de conformidad, en dicho documento se menciona que el terreno presenta una topografía plana, que no presenta inconvenientes con terceras personas y que no se encontró observación alguna, por lo cual procedieron a dar por entregado el terreno; siendo el inicio del plazo de ejecución del servicio registrado el 30 de setiembre de 2019, teniendo como fecha de culminación el 30 de diciembre de 2019.

En ese sentido, por concepto de ejecución del servicio de emergencia "Defensa Ribereña", la Entidad pagó la totalidad del monto del contrato en cuatro (4) valorizaciones mensuales hasta por el monto de S/451 292,80, conforme al detalle que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Pagos efectuados al Contratista

N° C/P	Fecha emisión	Fecha pago	Concepto	Monto S/	Retención 10% S/	Monto pagado S/
732-2019	05/11/2019	6/11/2019	Val 1 - octubre 2019	135 388,00	13 538,80	121 849,20
820-2019	17/12/2019	18/12/2019	Val 2 - noviembre 2019	135 388,00	13 538,80	121 849,20
869-2019	23/12/2019	24/12/2019	Val 3 - diciembre 2019	83 962,52	8 396,25	75 566,27
064-2020	27/12/2019		Val 4 - diciembre 2019	96 555,88	9 655,58	86 900,30
Totales S/				**451 294.40**	**45 129,43**	**406 164,97**

Fuente : Informes de las 4 valorizaciones realizadas
Elaborado por : Comisión de Control.

3.1. De la valorización n.° 1 - octubre 2019

Al respecto, mediante carta n.° 040-2019-JMS de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, el Contratista presentó ante la Entidad la valorización n.° 1 (octubre 2019) donde solicitó el pago de S/135 388,00 por el 30% de avance físico de ejecución de la actividad; y con proveído n.° 2578 del mismo día, Ciro Jesús Antezana Morón, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas derivó la carta a Branco Alexis Saavedra Pizango, jefe de la Oficina de Obras e Infraestructura, para su revisión y evaluación correspondiente, quien mediante informe n.° 014-2019-UOel-MDC-BASP de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido a Ciro Jesús Antezana Morón, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y entre otros aspectos, señala: "(...) ha cumplido con el avance del 30% del proyecto, correspondiéndole un pago del 30% del monto de ejecución del proyecto, en la

conclusión indica. *"(...) Se da la conformidad de avance de ejecución de servicio al 30% de la actividad (...) y recomendó a la Oficina de Administración y Finanzas, tramitar el pago por un monto de Ciento Treinta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Ocho (S/135 388,00) ...".*

Acto seguido, mediante proveído n.° 2591, el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas derivó la documentación a Eduardo Armas Arimuya, jefe de Abastecimiento y Margesí de Bienes, para su trámite de pago, emitiendo la orden de servicio n.° 229 de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, que fue presentada ante la Oficina de Administración y Finanzas con registro n.° 2824 de 4 de noviembre de 2019, y a través de proveído n.° 2606 a la Unidad de contabilidad para el control previo y registro SIAF de la misma fecha.

Finalmente, mediante memorándum n.° 1165-2019-OA-MDC-FP de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, Ciro Jesús Antezana Morón, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, autorizó a Ana Isabel Prada Sifuentes, jefa de la Unidad de Tesorería, el giro de cheque por la suma S/135 388,00 a favor de JMS Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., por el 30% del avance físico del servicio, a través de comprobante de pago n.° 732 de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, con cheque n.° 07633222 **(Apéndice n.° 32)**, recepcionado por el contratista el 5 de noviembre de 2019, respectivamente.

3.2. De la valorización n. ° 2 – noviembre 2019

El contratista, mediante carta n.° 047-2019-JMS de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, solicitó a la entidad a través de la valorización n.° 02 el pago por avance físico del 46.81% de la Actividad de Emergencia Defensa Ribereña, que equivale a un monto de S/136 369,24 sin incluir IGV; cabe indicar que la citada carta fue recepcionada el 9 de diciembre de 2019 a horas 11.54 a.m., con registro n.° 3133, Ciro Jesús Antezana Morón, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas mediante proveído n.° 2895 de 9 de diciembre de 2019, derivó dicho documento a Branco Alexis Saavedra Pizango, jefe de la Oficina de Obras e Infraestructura, para su revisión exhaustiva y dar conformidad de corresponder.

Es así que, mediante informe n.° 024-2019-UOel-MDC-BASP de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, Branco Alexis Saavedra Pizango, jefe de la Oficina de Obras e Infraestructura, dirige el documento a Ciro Jesús Antezana Morón, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y entre otros aspectos, señala: *"(...) ha cumplido con el avance del 30% del proyecto correspondiéndole un pago del 30% del monto de ejecución del proyecto (...)"* y en la conclusión indica: *"(...) Se da la conformidad de avance de ejecución de servicio al 30% de la actividad de emergencia..."*; y recomendó a la Oficina de Administración y Finanzas tramitar el pago por el monto S/135 388,00, correspondiente al segundo avance físico de realizado del 30% del servicio, evidenciándose una irregularidad de 16,81% que equivale a S/981,24 de diferencia no reconocida por la solicitud del Contratista, sin precisar el motivo por lo cual se realizó la retención de dicho porcentaje.

El ese orden de hechos, el citado Informe fue recepcionado por la Oficina de Administración y Finanzas el 11 de diciembre de 2019 con registro n.° 3159, hora 9.24 a.m. y mediante proveído n.° 2917 se derivó la documentación a la Oficina de Abastecimiento y Margesí de Bienes, para adjuntar documentos correspondientes para el trámite de pago, a través del oficio n.° 354-2019-ABMBE-MDC de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, jefe de ABMBE, solicitó el pago del segundo adelanto del 30%, dicho documento fue presentado a la Oficina de Administración y Finanzas, siendo recepcionado con registro n.° 3171 de 12 de diciembre de 2019, hora 1.31 p.m. y este fue derivado a la Unidad de Contabilidad con proveído n.° 2928 para control previo y registro en el SIAF de la misma fecha.

Posteriormente, mediante memorando n.° 1302-2019-OA-MDC-FP de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, Ciro Jesús Antezana Morón, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, autorizó a Ana Isabel Prada Sifuentes, jefa de la Unidad de Tesorería, el giro de cheque por la suma S/135 388,00 a favor de JMS Construcciones y Servicios Generales

E.I.R.L., por el 30% del avance físico del servicio, a través de comprobante de pago n.° 820 de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)** con cheque n.° 12377832 **(Apéndice n.° 38)**, recepcionado por el Contratista el 18 de diciembre de 2019.

3.3. De la valorización n.° 3 - diciembre 2019

El contratista, mediante carta n.° 048-2019-JMS de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, solicitó a la entidad el pago correspondiente a la valorización n.° 03, por avance físico de la Actividad de Defensa Ribereña, señalando un avance de 18.60%, equivalente a S/83 962,52 sin incluir IGV.; es así que, la citada carta fue recepcionada el 19 de diciembre de 2019 a horas 2.25 p.m. con registro n.° 3258, Ciro Jesús Antezana Morón, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante proveído n.° 3013 de 20 de diciembre de 2019, derivó la carta a Branco Alexis Saavedra Pizango, jefe de la Oficina de Obras e Infraestructura, para su revisión exhaustiva y conformidad de corresponder.

Acto seguido, a través de informe n.° 025-2019-UOeI-MDC-BASP de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, Branco Alexis Saavedra Pizango, jefe de la Oficina de Obras e Infraestructura, dirige el documento a Ciro Jesús Antezana Morón, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y entre otros aspectos, señala: *"(...) anteriormente ha cumplido con el avance del 60%, correspondiéndole actualmente un pago de 18.60% del monto de ejecución del proyecto (...)* y en la conclusión indica*: Se da la conformidad de avance de ejecución de servicio al 18.60% de la actividad de emergencia (...) así como recomienda a la jefatura de la Oficina* de Administración y Finanzas tramitar el pago por el monto de S/83 962,52.

En ese orden de hechos, el Informe fue recepcionado por la Oficina de Administración y Finanzas el 20 de diciembre de 2019 con registro n.° 3305, hora 2.40 p.m. y mediante proveído n.° 3059 derivó la documentación a la Oficina de ABMBE, para adjuntar orden de servicio, a través de oficio n.° 380-2019-ABMBE-MDC de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, Juan Víctor Bosmediano Maytahuari, jefe de ABMBE, solicitó el pago del tercer adelanto del 18.60%, dicho documento fue presentado a la Oficina de Administración y Finanzas, siendo recepcionado con registro n.° 3319 de 23 de diciembre de 2019, hora 10.24 a.m. y luego derivado a la Unidad de Contabilidad con proveído n.° 3073 para control previo y registro SIAF de la misma fecha.

Finalmente, mediante memorando n.° 1370-2019-OA-MDC-FP de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, Ciro Jesús Antezana Morón, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, autorizó a Ana Isabel Prada Sifuentes, jefa de la Unidad de Tesorería, el giro de cheque por la suma S/83 962,52 a favor de JMS Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., por el 18.60% del avance físico del servicio, a través de comprobante de pago n.° 869 de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**con cheque n.° 12377860 **(Apéndice n.° 44)**, recepcionado por el contratista el 24 de diciembre de 2019.

3.4. De la valorización n.° 4 - diciembre 2019

El contratista, mediante carta n.° 050-2019-JMS de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, presentó la valorización n.° 04 , y solicitó a la entidad el pago por el avance de Actividad de Defensa Ribereña, señalando un avance físico de 21,40% del monto contratado, ascendente a la suma de S/96 555,88, la citada carta fue recepcionada el 30 de diciembre de 2019 a horas 9.01 a.m. con registro n.° 3368, es así que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante proveído n.° 3119 de 30 de diciembre de 2019, derivó la carta a Branco Alexis Saavedra Pizango, jefe de la Oficina de Obras e Infraestructura, para su revisión y conformidad de corresponder, quien mediante informe n.° 007-2020-UOeI-MDC-BASP de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, dirigido a Ciro Jesús Antezana Morón, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros aspectos, señala: *"(...) anteriormente ha cumplido con el avance de 78.60% del proyecto, correspondiéndole actualmente un pago de 21.40%*

del monto de ejecución del proyecto siendo un monto de S/96 555,88 (...); cabe resaltar que a la empresa ya se le dio el primer, segundo y tercer avance de servicio correspondiente al 78.60% del monto total de ejecución en total, en total sería un avance de servicio acumulado del 100% de ejecución, con la actual valorización, siendo la culminación de ejecución de servicio ...".

Asimismo, señala que: *"La cuantificación total del servicio a culminar la ejecución del proyecto debe ser un volumen total de construcción de 7 695 m3, siendo una ejecución de 3 800 m lineales de dique correspondiente al 100% en la construcción del dique, cumpliendo con el volumen señalado en el proyecto".* En la conclusión del citado informe, otorga la conformidad de avance de ejecución de servicio al 21.40% correspondiente al cuarto y final avance de ejecución de servicio de la actividad de emergencia, y recomendó a la Oficina de Administración y Finanzas tramitar el pago por el monto de S/96 555,88, sin verificar que la cantidad de horas maquinas señaladas por el contratista contara con el sustento correspondiente.

En ese orden de hechos, el Informe fue recepcionado por la Oficina de Administración y Finanzas el 20 de enero de 2020 con registro n.° 0244, hora 11.16 a.m. y mediante proveído n.° 0228 derivó la documentación a la Unidad de Contabilidad, para control previo y registro SIAF correspondiente.

Seguidamente, mediante memorando n.° 119-2020-OA-MDC-FP de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, Ciro Jesús Antezana Morón, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, autorizó a Ana Isabel Prada Sifuentes, jefa de la Unidad de Tesorería el giro de cheque por la suma S/96 555,88 a favor de JMS Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., por el 21.40% del avance físico del servicio, a través de comprobante de pago n.° 064/2020 de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48)** con cheque n.° 12377917 **(Apéndice n.° 49)**, no figura fecha de recepción por el contratista, el pago se muestra en el cuadro n.° 2.

En ese contexto, se ha determinado que las valorizaciones 1, 2, 3 y 4 fueron aprobadas por Branco Alexis Saavedra Pizango, jefe de la Oficina de Obras e Infraestructura, quien también se desempeñaba como Inspector de Obras, tal como figura en los asientos del cuaderno de ocurrencia de la Actividad de Emergencia, el mismo que aprobó la conformidad de los trabajos ejecutados y solicitó el pago de las valorizaciones presentadas por el Contratista de la Actividad de Emergencia a la oficina de Administración y Finanzas de la Entidad.

4. Del reporte de culminación y conformidad del servicio

De la revisión y verificación al Cuaderno de Ocurrencia de la Actividad de Emergencia, se logró evidenciar que, en el asiento n.° 92 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, Branco Alexis Saavedra Pizango, jefe de la Oficina de Obras e Infraestructura, también tuvo la condición de Inspector de obra, fue el profesional quien otorgó la conformidad y cumplimiento al 100% de la Actividad de emergencia de Defensa Ribereña y a su vez, autorizó la valorización n.° 04.

Es pertinente indicar que, con relación a la culminación de la Actividad de Emergencia de Defensa Ribereña fue el 30 de diciembre de 2019, tal como se evidencia en el cuaderno de ocurrencia, asiento n.° 92 del Inspector, donde el jefe de la Oficina de Obras e Infraestructura, que suscribió como inspector, señaló:

> "*(...)*
> *cumpliendo con las metas trazadas* se logra culminar a 100 % y autorizando para su valorización n.°4".

No obstante, de no haber cumplido el contratista con la ejecución de los trabajos, se procedió a firmar el acta de culminación de servicio el 10 de enero de 2020 donde concluye:

"(...) que se ha cumplido con su ejecución de acuerdo a los documentos del estudio de la actividad (...)"

Consecuentemente, el Acta de Culminación de la obra fue firmada por Branco Alexis Saavedra Pizango, jefe de la Oficina de Obras e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Capelo y Javier Morí Saravia, gerente general de JMS Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L.

Sin embargo, lo señalado en el acta de culminación carece de sustento técnico válido que lo respalde, ya que las tomas fotográficas presentadas en el **Informe n.° 007-2020-UOeI-MDC-BASP (Apéndice n.° 46)** y la carta n.° 050-2019-JMS **(Apéndice n.° 45),** se aprecian que el dique no tiene la altura de la sección típica mostrada en el expediente técnico de la actividad de emergencia, donde señala una altura de 1,50 m.

En ese sentido, el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece *"(...) La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

168.2 La conformidad *requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)"*

Por consiguiente, en señal de conformidad, Branco Alexis Saavedra Pizango, jefe de Obras e Infraestructura suscribió el Acta de Culminación del Servicio de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, como miembro de recepción de la actividad por parte de la Entidad y Javier Mori Saravia, gerente General de la empresa contratista, se reunieron en el lugar de la ejecución del servicio, con la finalidad de verificar la culminación de los servicios prestados y que se haya cumplido con su ejecución de acuerdo a los documentos del Estudio de la Actividad de emergencia de Defensa Ribereña.

Por otro lado, mediante carta n.° 005-2020-JMS de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, el Contratista solicitó a la Entidad la devolución de la garantía de fiel cumplimiento que fue retenida al 10% en cada valorización de pago, conforme a la cláusula séptima del contrato, que suma un total de S/45 129,44.

Finalmente, con el informe n.° 015-2020-OOeI-MDC-BASP de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, el jefe de la Oficina de Obras e Infraestructura procedió a dar la conformidad total de la Actividad de emergencia de Defensa Ribereña, por lo cual solicitó al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de Cuarenta y cinco mil veinte nueve y 44/100 soles correspondiente al 10% del monto total de la ejecución a favor del Contratista JMS Construcciones y Servicios Generales E.I.RL.

5. De la remisión de reportes mensuales y final del avance de ejecución física y financiera

Es preciso indicar que, el Titular de la Entidad es el responsable de aprobar la incorporación al presupuesto de la entidad el crédito suplementario asignado, a través de Resolución de Alcaldía, para la ejecución de actividad de emergencia; asimismo, para el caso de actividades de emergencia el pliego ejecutor que haya recibido asignación de recursos del FONDES deben elaborar reportes mensuales sobre el avance de la ejecución financiera de los recursos y remitir a la secretaria de la Comisión Multisectorial del FONDES.

Sin embargo, el Titular de la Municipalidad Distrital de Capelo, con pleno conocimiento de haberse culminado el servicio de la actividad de emergencia de la defensa ribereña, en la localidad de Flor de Punga y haberse cancelado el monto total al contratista, no dispuso a los

funcionarios la elaboración y remisión de los reportes mensuales del avance de ejecución física y financiera, tampoco la remisión del informe final de ejecución de los recursos transferidos a la citada entidad para la ejecución de la actividad de emergencia; lo cual incumple lo establecido en el Decreto Supremo n.°132-2017-EF[7].

Asimismo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Requena, tomó conocimiento a través de correo de la Gerencia Regional de Control de Loreto del 7 de octubre de 2024, conteniendo el oficio n.° 000951-2024-CG/GRLO de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, donde comunica sobre presuntos hechos irregulares en una entidad pública, cuya referencia es el Expediente n.º 0820230180092 de 7 de marzo de 2024, el mismo que contiene, el oficio n.° 001907-2023-INDECI/FONDES de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, dirigido al gerente Regional de Control de Loreto, donde entre otros se indica; *"(...) en el marco del artículo 14 del decreto Supremo n.° 132-2017-EF, donde se precisa lo siguiente: Las acciones que se ejecuten con cargo a los recursos del FONDES, se sujetan al Sistema Nacional de Control..."*. Asimismo contiene el oficio n.° 0606-2020-INDECI-FONDES/70.0 de 14 de febrero de 2020, recibido el 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, mediante el cual, Jorge Luis Chávez Cresta, secretario Técnico de la Comisión Multisectorial del FONDES, se dirigió al Titular de la entidad en funciones sobre el incumplimiento en la remisión del informe final de ejecución de los recursos transferidos a favor de la Municipalidad Distrital de Capelo para la ejecución de una (01) Actividad de Emergencia, priorizados en el Acta n.° 13 de la Comisión Multisectorial.

De la misma manera, en el citado documento se le precisó, entre otros aspectos: *"(...) Es necesario indicar que vuestra representada no ha remitido el Informe Final de ejecución de una (01) Actividad de Emergencia a la fecha, contraviniendo lo establecido en el numeral 12.4 del artículo 12 del Anexo del Decreto Supremo n.° 132-2017-EF, donde precisa que: Los pliegos que reciban financiamiento para intervenciones en inversiones y actividades para la mitigación, capacidad de respuesta y reconstrucción, con cargo a los recursos del Fondo, elaboran un INFORME FINAL, que incluye la información sobre los saldos no ejecutados para su extorno, de ser el caso, el cual deberá ser remitido a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la culminación de la intervención"*.

Sin embargo, a pesar de haberse requerido con el citado documento a José Santos García Bardales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Capelo, este se rehusó y no cumplió con disponer y remitir la información solicitada por FONDES.

Por consiguiente, mediante oficio n.° D001344-2023-INDECI-FONDES de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, el jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, secretario técnico Comisión Multisectorial del FONDES, hizo de conocimiento a Santiago Gómez Valera, alcalde de la gestión actual y solicitó la remisión de la información.

En ese contexto, el órgano de control mediante oficio n.° 666-2024-CG/GRLO-OCI-MPR de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, solicitó los cargos de la remisión de la remisión de los reportes mensuales e informe final de ejecución física y financiera de la actividad de emergencia ejecutada en el año 2019; es así que la entidad mediante oficio n.° 237-2024-A-MDC de 30 de octubre de 2024, recibido el 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, indicando que no existe documentación alguna, y agrega que la gestión actual no emitió documentación de sustento alguno a INDECI, ya que el oficio n.° D001344-2023-INDECI-FONDES de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, no fue ingresado por mesa de partes de la institución y tampoco por el correo institucional: municipalidaddecapelo@gmail.com el cual venimos utilizando en la presente gestión.

[7] **Artículo 13.- Seguimiento periódico de los recursos del FONDES**
13.1 Los pliegos que se les asigne recursos del FONDES deberán elaborar reportes mensuales sobre el avance de la ejecución financiera de los recursos, los cuales son remitidos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial.

Finalmente, se coordinó con Ana Ríos, representante de la Dirección Desconcentrada INDECI de Loreto, quien remitió la información, donde se visualiza que el oficio n.° D001344-2023-INDECI-FONDES de 19 de mayo de 2023 de requerimiento de información a la Municipalidad Distrital de Capelo, con documentos adjuntos, lo hicieron a través de Mesa de Partes Virtual de INDECI mesa.partes.virtual@indeci.gob.pe al correo de la municipalidad distrital de Capelo, correo: capelo_flordepunga@hotmail.com, que utilizó la gestión municipal anterior; razón por la cual, la gestión actual no ha remitido la información, tal como lo indicaron a este órgano de control, hecho que se hizo saber a la funcionaria de Iquitos para que adopten las acciones que correspondan.

6. De la Inspección física por personal del Órgano de Control Institucional

Asimismo, mediante oficio n.° 103-2020-MPR-OCI-0439 de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, se solicitó al titular de la entidad realizar inspección física de obras, entre ellas la actividad de emergencia por Defensa Ribereña, para tal efecto, se realizó la visita de inspección física a la Actividad de Emergencia de Defensa Ribereña en la localidad de Flor de Punga, suscribiéndose el Acta de Visita de obra n.° 001-2020-MPR-OCI-0439 de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, entre los dos (2) representantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Requena y tres (3) representantes de la Municipalidad Distrital de Capelo, con el objetivo de realizar la recopilación de información para realizar la supervisión y control correspondiente, en el marco de la normativa de control gubernamental.

De la inspección física realizada se observó que, la ejecución de la Actividad de Emergencia de Defensa Ribereña que circunda en parte la localidad en Flor de Punga, cuenta con una extensión longitudinal de 3 714,70 metros, con una sección irregular de forma trapezoidal con un ancho de corona que va desde 0,50m, 0,70m y 1,00m; con una altura no constante, variando 0,70m y 1,50m, situación irregular advertida por la comisión de control, que contrasta con lo aprobado en el expediente técnico de la actividad de defensa ribereña y que resulta lesivo para los intereses de la entidad.

Asimismo, se advirtió que, material utilizado para la conformación de diques, provenían de excavaciones realizadas de zona adyacente, muy cercana al dique, que podía debilitar la base de la defensa ribereña. Las alturas de los diques son variables dada la topografía de la zona, en las cuales no era necesaria obtener la altura de 1,50m, en ese sentido, el contratista construyó el dique con altura menores a las exigidas en el expediente de contratación, presentando en ciertos tramos deterioro de los diques; erosión por precipitación pluvial causada por el río Ucayali.

De la misma manera, de la inspección física se verificó que, la construcción de la de Defensa Ribereña no tenía la extensión longitudinal de 3 800 metros lineales establecidos en el expediente técnico de la citada actividad; sin embargo, la valorización n.° 04 indicó que la ejecución de la Actividad de emergencia de Defensa Ribereña se concluyó al 100%, con la conformidad del jefe de la Oficina de Obras e Infraestructura, y autorización de pago del monto total acumulado de S/451 294,40 al contratista, por parte del jefe de la Oficina de Administración y Finanzas a la Unidad de Tesorería, respectivamente.

Finalmente, la inspección física concluyó así:
"las metas (metrados) considerados en el servicio para ejecutar la Actividad de Protección Ribereña, no guardan relación con lo real ejecutado",
"La obra (servicio) se encuentra inconclusa" y
"El dique presenta en ciertos tramos erosión por precipitación pluvial"

En ese sentido, se concluye que, de la revisión y análisis a la información entregada por la entidad, así como de la visita de inspección física, se evidenció que durante la ejecución de la actividad de emergencia, el jefe de Obras e Infraestructura otorgó la conformidad y la recepción del servicio de defensa ribereña, a pesar que el contratista no cumplió con el término de la ejecución de 3,800 metros lineales de la construcción de diques, teniendo un deductivo de

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

(...)"

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.4 De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5 Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.6 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)"

Artículo 171. Del pago

"171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)

(...)"

- **Contrato de servicios n.° 001-2019-MDC - Actividad de emergencia "Defensa ribereña con material de préstamo para la conformación de diques a orillas de la comunidad de Flore de Punga del distrito de Capelo, provincia de Requena - región Loreto" de 28 de octubre de 2019**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

*"El plazo de ejecución del presente contrato es de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del presente contrato y de las condiciones previstas en Términos de referencias, según corresponda."*

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. La conformidad será otorgada por la OFICINA DE OBRAS e INFRAESTRUCTURA.
De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando el servicio, manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

- **Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a Favor de Diversos Gobiernos Locales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 265-2019-EF, vigente a partir del 22 de agosto de 2019.**

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos
Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales con incorporados.

- **Aprueban Conformación y Funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales, y dictan normas reglamentarias, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 132-2017-EF, vigente a partir de 11 de mayo de 2017.**

Anexo
Disposiciones reglamentarias para la gestión de los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales"

Artículo 12.- Responsabilidades y obligaciones sobre el uso de recursos
12.1 Los Titulares de los pliegos presupuestarios comprendidos en la aplicación del presente Reglamento son responsables de su adecuada aplicación, así como del uso y destino de los recursos que comprenda, conforme a la normatividad vigente.
(...)
12.3 Una vez concluidas las intervenciones financiadas con recursos del Fondo, los saldos no ejecutados por la respectiva Unidad Ejecutora deberán ser extornados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a favor del indicado Fondo, a solicitud de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial.
12.4 Los pliegos que reciban financiamiento para intervenciones en inversión y actividades para la mitigación, capacidad de respuesta y reconstrucción, con cargo a los recursos del Fondo, elaborarán un informe final, que incluye la información sobre los saldos no ejecutados para su extorno, de ser el caso, el cual deberá ser remitido a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la culminación de la intervención. Asimismo, dichos pliegos remitirán informes trimestrales de avance, sobre el uso y destino de dichos recursos, los mismos que deberán ser remitidos a la

Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, a fin que proceda conforme a sus funciones y competencias.

Artículo 13.- Seguimiento periódico de los recursos del FONDES
13.1 Los pliegos que se les asigne recursos del FONDES deberán elaborar reportes mensuales sobre el avance de la ejecución financiera de los recursos, los cuales son remitidos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial.
(...)

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/100 389,11, derivado del pago por prestaciones no ejecutadas, inaplicación de penalidad por mora y el incumplimiento contractual comprometiendo la garantía de fiel cumplimiento.

Los hechos fueron originados por el accionar del Titular de la Entidad, quien conociendo que los recursos transferidos por el FONDES, debían ser destinados exclusivamente a la ejecución de la actividad de emergencia, asimismo por no ejercer ningún control del gasto presupuestario, toda vez que la defensa ribereña físicamente no se ejecutó al 100% de acuerdo al expediente técnico aprobado, y por no disponer las acciones para cumplir con la entrega y remisión de reportes de avance de la ejecución física y financiera, y el informe final de la ejecución física y financiera, no obstante, de haber sido requerido por la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial del FONDES; asimismo, por el accionar del jefe de la Oficina de Obras e Infraestructura de la Entidad, quien también hizo de inspector de obra, dando conformidad a las cuatro (4) valorizaciones a pesar que no se concluyeron de acuerdo a lo aprobado en el expediente técnico de la actividad de emergencia y haber recepcionado la obra inconclusa, otorgando la conformidad a través de acta de culminación de servicio, y mediante informe otorgó la conformidad total de la actividad y recomendó el pago total del contrato y la devolución de la retención del10% de fiel cumplimiento a favor del Contratista. Igualmente, por el accionar del jefe de la Oficina de Administración y Finanzas por autorizar el pago del 100% de la actividad de emergencia Defensa Ribereña en la localidad de Flor de Punga, no obstante que los trabajos no fueron concluidos de acuerdo al expediente técnico de la actividad de emergencia, y disponer la devolución de la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento, a favor del Contratista; así como, por no adoptar las acciones para elaborar y remitir los reportes de avance de la ejecución física y financiera, y el informe final a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial del FONDES.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos expuestos: Ciro Jesús Antesana Morón, identificado con DNI n.° 41925276, José Santos García Bardales, identificado con DNI n.° 05848971, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados conforme del Informe de Control Específico. Por otro lado, Branco Alexis Saavedra Pizango, identificado con DNI n.° 72614949, no presentó sus comentarios o aclaraciones, al Pliego de Hechos comunicado. **(Apéndice n.° 61)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación, forman parte de los **(Apéndice n.° 62)** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Branco Alexis Saavedra Pizango**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe de Obras e Infraestructura, desde el 3 de setiembre de 2019 al 29 de febrero de 2020, según Resolución de Alcaldía n.° 071-2019-A-MDC-FP de 3 de setiembre de 2019 y Constancia de baja de trabajador – Formulario 1604-3 de 29 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0439-02-001 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el Informe de Control Específico.

Si bien el auditado no presentó sus comentarios a los hechos comunicados, su presunta responsabilidad por el hecho observado no se ha desvirtuado, toda vez que, quien pese a ser el responsable de coordinar, controlar, supervisar y evaluar la ejecución de la actividad de emergencia, y con realizar todos los procesos inherentes a la ejecución de la actividad de emergencia cumpliendo con lo observado en la normativa vigente, puso su firma en los informes de conformidad de avance de ejecución de servicio: Informe n.° 014-2019-UOeI-MDC-BASP (valorización n.°1–30%) **(Apéndice n.° 28)**, Informe n.° 024-2019-UOeI-MDC-BASP (valorización n.° 2 – 30%) **(Apéndice n.° 34)**, Informe n.° 025-2019-UOeI-MDC-BASP (valorización n.° 3 – 18.60%) **(Apéndice n.° 40)**, e Informe n.° 007-2020-UOeI-MDC-BASP (valorización n.° 4 – 21.4%) **(Apéndice n.° 46)**, de conformidad de avance y culminación de servicio, a pesar que el contratista no cumplió con el término de la ejecución de 3 800m. de la construcción de diques, teniendo un deductivo de 85.30 m. no ejecutados, informes que fueron dirigidos al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, con los cuales se procedieron a pagar las valorizaciones respectivas y la cancelación al 100% de la actividad de emergencia, sin que el contratista haya concluido los trabajos de acuerdo al expediente técnico aprobado de la actividad de emergencia de defensa ribereña en la localidad de Flor de Punga, incumpliendo las condiciones contractuales y normativa aplicable.

También, suscribió el Acta de culminación de servicio de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, mediante la cual otorgó conformidad al cumplimiento del servicio, dejando constancia de haberse cumplido con la ejecución de acuerdo a los documentos del estudio de la actividad, y finalmente, por emitir el informe n.° 015-2020-UOeI-MDC-BASP de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, que otorgó la conformidad total a la actividad de emergencia y la devolución de la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento, a favor del Contratista, recomendando a la jefatura de administración, tramitar el pago correspondiente; hechos que han permitido un menoscabo a la entidad al realizar pagos por una actividad de emergencia inconclusa de S/10 130,23, así como por incumplir el contrato, el monto máximo de penalidad por mora es de S/45 129,44, y por devolución de retención del10% como garantía de fiel cumplimiento de S/45 129,44, respectivamente.

Asimismo, dicha conducta, transgredió lo establecido en el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece "(...) La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)"

Así también, inobservó lo dispuesto en el numeral 161.2 y 161.4 del artículo 161, así como, los numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018; además, la cláusula duodécima: Penalidades Contrato de Servicios n.° 001-2019-MDC de 28 de octubre de 2019, establece que, "SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, (...)".

De igual forma, transgrede la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, vigente a partir del 14 de enero de 2019, El artículo 18 referido a la fase del pago en las entidades del sector público.

Así también, inobservó lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 21 de marzo de 2001, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho , dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con las multas para los que les fueron conferidas". Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública prevista en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6 Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Su actuar vulneró lo establecido en el artículo 132° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con el Decreto Supremo. n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017, que indica que, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del item que debía ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

También el artículo 133° indica que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la fórmula establecida en el presente artículo.

Así también, incumplió las funciones previstas en el artículo 60, numeral 5, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2017 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2017-MDC de 19 de octubre de 2017, que establece: "Conducir, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública de su competencia"; asimismo, incumplió las FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO – DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2015-MDC-FP de 11 de febrero de 2015, que establece: "2. Ejecuta y supervisa la ejecución de obras de infraestructura urbana y rural (...) del distrito de Capelo", "14. Programa, dirige, coordina y controla las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano y rural" **(Apéndice n.° 65)**; hechos que, ocasionaron perjuicio económico de S/100 389,11 (Cien mil trescientos ochenta y nueve con 11/100 soles).

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito a la evaluación de inicio de procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Ciro Jesús Antezana Morón,** identificado con DNI n.° [redacted], Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, desde el 2 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MDC-FP de 2 de enero de 2019 y Constancia de baja de trabajador – Formulario 1604-3 de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPR, de 13 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 64)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del servidor, se ha determinado que no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por lo siguiente:

Se identifica responsabilidad al señor Ciro Jesús Antezana Morón, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, ordenó al Área de Tesorería los pagos de las valorizaciones presentadas por la actividad de emergencia, de acuerdo a los siguientes documentos: memorándum n.° 1165-2019-OA-MDC-FP de 4 de noviembre de 2019, autorizó a Ana Isabel Prada Sifuentes, jefa de la Unidad de Tesorería, el giro de cheque por la suma S/135 388,00 a favor de JMS Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., por el 30% del avance físico del servicio (valorización n.°1); memorando n.° 1302-2019-OA-MDC-FP de 12 de diciembre de 2019, autorizó a Ana Isabel Prada Sifuentes, jefa de la Unidad de Tesorería, el giro de cheque por la suma S/135 388,00 a favor de JMS Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., por el 30% del avance físico del servicio (valorización n.° 2); memorando n.° 1370-2019-OA-MDC-FP de 23 de diciembre de 2019 autorizó a Ana Isabel Prada Sifuentes, jefa de la Unidad de Tesorería, el giro de cheque por la suma S/83 962,52 a favor de JMS Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., por el 18.60% del avance físico del servicio (valorización n.° 3); memorando n.° 119-2020-OA-MDC-FP de 29 de enero de 2020, autorizó a Ana Isabel Prada Sifuentes, jefa de la Unidad de Tesorería el giro de cheque por la suma S/ 96 555,88 a favor de JMS Construcciones y Servicios Generales E.I.R.L., por el 21.40% del avance físico del servicio (valorización n.° 4).

De igual forma, transgrede la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, vigente a partir del 14 de enero de 2019, El artículo 18 referido a la fase del pago en las entidades del sector público.

Así también, inobservó lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 21 de marzo de 2001, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho , dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con las multas para los que les fueron conferidas". Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública prevista en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6 Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por otra parte, la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, Cap. II Normas de Gestión Presupuestaria, vigentes desde el 1 de enero de 2019, Cap. II Normas de Gestión Presupuestaria, artículo 5° Control del Gasto Público, que indica que los administradores son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad; el Decreto Legislativo n.° 1441 de 15 de setiembre de 2018, numeral 17.2, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería vigente desde el 17 de septiembre de 2018, referido que se reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, y se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente, luego de haber verificado la: "efectiva prestación de los servicios contratados".

Asimismo, transgrede el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo

de 2017 y modificatorias, artículo 9° referido a los Responsables de la Administración de los Fondos Públicos, artículo 29° referido a la formalización de devengado y artículo 51° referido al Tratamiento de la documentación sustentatoria y la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 28 de enero de 2007, artículo 9 referido a la Formalización del Gasto Devengado.

Producto de ello se realizaron pagos inobservando el expediente técnico de actividad de emergencia y contrato, afectando recursos públicos.

Con respecto al numeral 2) de sus comentarios o aclaraciones, el auditado refiere: Que para este hecho debemos precisar que las valorizaciones se encontraban con la conformidad del responsable al 100% culminadas, quiere decir que de conformidad a mi carga estando la documentación pertinente que acredita la culminación lo único que me corresponde es realizar la respectiva devolución de acuerdo a lo solicitado por el contratista, no habiendo justificación para que mi carga como jefe de la oficina de Administración y Finanzas, pudiera negarse a la devolución de las retenciones por garantía.

Si bien es cierto, el auditado tenía que continuar con los procedimientos de los pagos de las valorizaciones; sin embargo, dicha función lo realizó de manera parcial, toda vez que no realizó una verificación adecuada y diligente, toda vez que las actividades no fueron concluidas de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico de la actividad de emergencia, contrato y normativa vigente, incumpliendo sus funciones previstas en el artículo 41, numeral 14, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2017 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2017-MDC de 19 de octubre de 2017, que establece: "Ejecutar el control previo y concurrente sobre los actos u operaciones financieras y administrativas de su competencia y autorizar los compromisos y pagos de la Municipalidad conforme al presupuesto autorizado, su calendarización, en cumplimiento de la normatividad vigente"; asimismo, incumplió las FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO – DIRECTOR DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS III, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2015-MDC-FP de 11 de febrero de 2015, que establece: "25. Efectúa el control previo y concurrente de todos los expedientes que se tramitan para efectos de pago, para verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, el cumplimiento de la legalidad y oportunidad para autorizar los compromisos y pagos de los mismos" **(Apéndice n.° 65)**.

Así también, inobservó lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 21 de marzo de 2001, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho , dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con las multas para los que les fueron conferidas". Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública prevista en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6 Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Su actuar vulneró lo establecido en el artículo 132° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017- EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017, que indica que, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo

equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debía ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

También el artículo 133° indica que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la fórmula establecida en el presente artículo.

Asimismo, la cláusula quinta del Contrato de Servicios n.° 001-2019MDC 40-2018-UNICA de 28 de octubre de 2019, establece que, el plazo de ejecución del contrato es de setenta y cinco (75) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato. Y cláusula duodécima: Penalidades, indica que, SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, (...).

Producto de ello se realizó la devolución de la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento de la actividad de emergencia, sin aplicar penalidades referidas en el expediente técnico de actividad de emergencia y contrato, afectando recursos públicos.

Asimismo, en la condición de funcionario de más alto nivel jerárquico administrativo, no adoptó las acciones para disponer la elaboración y remisión de reportes mensuales y el informe final con efectuar los reportes mensuales de ejecución financiera e informe final de ejecución de los recursos que se establece en el numeral 13.1 del artículo 13° y en el numeral 12.4 del artículo 12° respectivamente del Anexo del Decreto supremo n.° 132-2017-EF de 9 de mayo de 2017.

Así también, incumplió las funciones previstas en el artículo 41, numeral 11, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2017 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2017-MDC de 19 de octubre de 2017, que establece: "Proponer a la Alcaldía, los documentos técnicos de gestión en materia de su competencia y dentro del marco de las disposiciones legales vigentes"; asimismo, incumplió el numeral 18 que señala: "Cumplir con las disposiciones contenidas en los Sistemas Administrativos del Sector Público, en la parte que les corresponde; así como los encargos legales asignados"; además inobservó las FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO – DIRECTOR DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS III, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2015-MDC-FP de 11 de febrero de 2015, que establece: " 16. Eleva a la alta dirección, informes de carácter técnico - administrativo referidos a las acciones de los sistemas administrativos a su cargo, para la toma de decisiones correspondientes " **(Apéndice n.° 65)**.

Es así que, a consecuencia de ello, ordenó a la responsable del área de Tesorería la devolución de la garantía del 10% de garantía de fiel cumplimiento de la actividad de emergencia, sin aplicar penalidades referidas en el expediente técnico de actividad de emergencia y contrato, afectando recursos públicos; hechos que, ocasionaron perjuicio económico de S/100 389,11 (Cien mil trescientos ochenta y nueve con 11/100 soles).

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito a la evaluación de inicio de procedimiento administrativo por parte de la Entidad.

3. **José Santos García Bardales,** identificado con DNI n.° [redacted], alcalde de la Municipalidad distrital de Capelo, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022, según Credencial – Jurado Electoral Especial de Requena/JNE de 7 de noviembre de 2018 y Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 63),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con la

Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 64)**.

José Santos García Bardales, en su condición de Titular de la Entidad, quien conociendo que los recursos transferidos por el FONDES, debían ser destinados exclusivamente a la ejecución de la actividad de emergencia, asimismo, por no ejercer ningún control del gasto presupuestario, toda vez que la defensa ribereña físicamente no se ejecutó al 100% de acuerdo al expediente técnico aprobado de la actividad de emergencia, y por no disponer las acciones para cumplir con la entrega y remisión de reportes de avance de la ejecución física y financiera, y el informe final de la ejecución física y financiera, no obstante, de haber sido requerido por la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial del FONDES.

En ese sentido, conforme se observa del informe de control específico, durante el periodo de vigencia de la designación del referido funcionario, transgrede la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, vigente a partir del 14 de enero de 2019, el artículo 18 referido a la fase del pago en las entidades del sector público.

Así también, inobservó lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 21 de marzo de 2001, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con las multas para los que les fueron conferidas".
Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública prevista en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6 Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Su actuar vulneró lo establecido en el artículo 132° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017, que indica que, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del item que debía ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

También el artículo 133° indica que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la fórmula establecida en el presente artículo.

Asimismo, dicha conducta transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, respecto al principio de legalidad que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; así como, el numeral 1.7, respecto al principio de

presunción de veracidad que señala: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administradores en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Así también, incumplió las funciones previstas en el artículo 20 del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2015-MDC-FP de 11 de febrero de 2015, que establece: "1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos" **(Apéndice n.° 65)**.

Igualmente, incumplió los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículos 6°, 7°, 8° y 11° que establece: "Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento." y "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; "El servidor público está prohibido de Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia" y "Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código (...)"; hechos que, ocasionaron perjuicio económico de S/100 389,11 (Cien mil trescientos ochenta y nueve con 11/100 soles).

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito a la evaluación de inicio de procedimiento administrativo por parte de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, de la irregularidad de "Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad, tramitaron y autorizaron el pago de valorizaciones y liquidación de actividad de emergencia de defensa ribereña sin ceñirse al expediente técnico, reconocieron pagos por trabajos no ejecutados, omitieron la aplicación de penalidad por mora y obligaciones contractuales a contratista y no rindieron cuenta a FONDES, situación que afectó el cumplimiento del objetivo del proyecto, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/100 389,11", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad, tramitaron y autorizaron el pago de valorizaciones y liquidación de actividad de emergencia de defensa ribereña sin ceñirse al expediente técnico, reconocieron pagos por trabajos no ejecutados, omitieron la aplicación de penalidad por mora y obligaciones contractuales a contratista y no rindieron cuenta a FONDES, situación que afectó el cumplimiento del objetivo del proyecto, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/100 389,11" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Capelo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación e información entregada por la entidad sobre la ejecución de la actividad de emergencia con recursos transferidos por FONDES, se ha evidenciado que Branco Alexis Saavedra Pizango – funcionario de la Municipalidad Distrital de Capelo, quien pese a ser el responsable de coordinar, controlar, supervisar y evaluar la ejecución de la actividad de emergencia, y con realizar todos los procesos inherentes a la ejecución de la actividad de emergencia cumpliendo con lo observado en la normativa vigente, suscribió y emitió los informes de conformidad de avance de ejecución de servicio: Informe n.° 014-2019-UOeI-MDC-BASP (valorización n.°1–30%) **(Apéndice n.° 28)**, Informe n.° 024-2019-UOeI-MDC-BASP (valorización n.° 2 – 30%) **(Apéndice n.° 34)**, Informe n.° 025-2019-UOeI-MDC-BASP (valorización n.° 3 – 18.60%) **(Apéndice n.° 40)**, e Informe n.° 007-2020-UOeI-MDC-BASP (valorización n.° 4 – 21.4%) **(Apéndice n.° 46)**, de conformidad de avance y culminación de servicio, a pesar que el contratista no cumplió con el término de la ejecución de 3 800.00 m de la construcción de diques, teniendo un deductivo de 85.30 m no ejecutados, informes que fueron dirigidos al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; con los cuales se procedieron a pagar las valorizaciones respectivas y la cancelación al 100% de la actividad de emergencia, sin que el contratista haya concluido los trabajos de acuerdo al expediente técnico aprobado de la actividad de emergencia de defensa ribereña en la localidad de Flor de Punga, incumpliendo las condiciones contractuales y normativa aplicable.

 También, suscribió el Acta de culminación de servicio de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.°51)**, mediante la cual otorgó conformidad al cumplimiento del servicio, dejando constancia de haberse cumplido con la ejecución de acuerdo a los documentos del estudio de la actividad, y finalmente, por emitir el informe n.° 015-2020-UOeI-MDC-BASP de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°53)**, que otorgó la conformidad total a la actividad de emergencia y la devolución de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, a favor del Contratista, recomendando a la jefatura de administración, tramitar el pago correspondiente. Los hechos expuestos, han permitido un menoscabo a la entidad al realizar pagos por una actividad de emergencia inconclusa de S/10 130,23, por incumplir el contrato el monto máximo de penalidad por mora de S/45 129,44, y por devolución de retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento de S/45 129,44, respectivamente.

 Por otro lado, Ciro Jesús Antezana Morón, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, autorizó el pago del 100% de la actividad de emergencia Defensa Ribereña en la localidad de Flor de Punga, no obstante que los trabajos no fueron concluidos de acuerdo al expediente técnico de la actividad de emergencia, y disponer la devolución de la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento, a favor del Contratista; así como, por no adoptar las acciones para elaborar y remitir los reportes de avance de la ejecución física y financiera, y el informe final a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial del FONDES.

 Así también, José Santos García Bardales, Titular de la Entidad, quien conociendo que los recursos transferidos por el FONDES, debían ser destinados exclusivamente a la ejecución de la actividad de emergencia, no ejerció ningún control del gasto presupuestario, toda vez que la defensa ribereña físicamente no se ejecutó al 100% de acuerdo al expediente técnico aprobado, y por no disponer las acciones para cumplir con la entrega y remisión de reportes de avance de la ejecución física y financiera, y el informe final de la ejecución física y financiera, no obstante, de haber sido requerido por la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial del FONDES.

 Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico de S/100 389,11 (Cien mil trescientos ochenta y nueve con 11/100 soles) **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra el funcionario/servidor comprendido en los hechos de la irregularidad n.°1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del acta de visita n.° 001-2020-MPR-OCI-0439 de 6 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 5:	Copias simples de los siguientes documentos: – Oficio n.° 655-2024-CG/GRLO-OCI-MPR de 21 de octubre de 2024. – Oficio n.° 233-A-MDC de 23 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 6:	Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 068-2019-A-MDC-FP de 26 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 7:	Copia simple de Nota de modificación presupuestal n.° 0000000072 de 22 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del oficio n.° 001-2019-Oel-MDC-BASP de 2 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del oficio n.° 006-2019-Oel-MDC-BASP de 5 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada del informe técnico n.° 003-2019-OSDENA-MDC-FP de 11 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada del informe n.° 001-2019-UOel-MDC-BASP de 11 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada del expediente técnico de la Actividad de "Defensa Ribereña" de marzo 2019.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del informe n.° 007-2019-OA/AMBE-MDC de 12 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de la carta n.° 036-2019-AMBE-MDC de 16 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de la carta n.° 023-2019-JMS de 16 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del informe legal n.° 028-2019-MDC-FP-MEPS de 20 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del acta de sesión extraordinaria del Concejo Municipal n.° 023-2019-SE-MDC de 23 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del Informe Legal n.° 028A-2019-AL-MDC-FP-MEPS de 25 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada del oficio n.° 044A-2019-AL-MDC-FP-MEPS de 25 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada del oficio n.° 285-2019-AMBE-MDC de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del memorándum n.°1139-2019-OAF-MDC de 23 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 22: Copia autenticada del oficio n.° 286-2019-AMBE-MD de 24 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 23: Copia autenticada del memorándum n.° 1140-2019-OAF-MDC de 24 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 25 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 25: Copia autenticada del contrato de servicios n.° 001-2019-MDC de 28 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 26: Copia autenticada del acta de entrega de terreno de 29 de septiembre de 2019.
Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la carta n.° 040-2019-JMS de 29 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 28: Copia autenticada del informe n.° 014-2019-UOeI-MDC-BASP de 30 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 29: Copia autenticada del orden de servicio n.° 229 de 29 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 30: Copia autenticada del memorándum n.° 1165-2019-OA-MDC-FP de 4 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 31: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 732 de 5 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 32: Copia autenticada del cheque n.° 07633222 de 6 de noviembre de 2019 - Valorización n.° 1
Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la carta n.° 047-2019-JMS de 9 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 34: Copia autenticada del informe n.° 024-2019-UOeI-MDC-BASP de 10 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 35: Copia autenticada del oficio n.° 354-2019-ABMBE-MDC de 12 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 36: Copia autenticada del memorándum n.° 1302-2019-OA-MDC-FP de 12 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 37: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 820 de 17 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 38: Copia autenticada del cheque n.° 12377832 de 17 de diciembre de 2019 - Valorización n.° 2
Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la carta n.° 048-2019-JMS de 19 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 40: Copia autenticada del informe n.° 025-2019-UOeI-MDC-BASP de 20 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 41: Copia autenticada del oficio n.° 380-2019-ABMBE-MDC de 23 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 42: Copia autenticada del memorándum n.° 1370-2019-OA-MDC-FP de 23 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 43: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 869 de 23 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 44: Copia autenticada del cheque n.° 12377860 de 23 de diciembre de 2019 - Valorización n.° 3
Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la carta n.° 050-2019-JMS de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 46: Copia autenticada del informe n.° 007-2020-UOeI-MDC-BASP de 9 de enero de 2020.
Apéndice n.° 47: Copia autenticada del memorándum n.° 119-2020-OA-MDC-FP de 29 de enero de 2020.
Apéndice n.° 48: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 064/2020 de 29 de enero de 2020.
Apéndice n.° 49: Copia autenticada del cheque n.° 12377917 de 29 de enero de 2020 - Valorización n.° 4
Apéndice n.° 50: Copia autenticada del asiento n.° 92 del cuaderno de ocurrencia de Actividad de Emergencia de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 51: Copia autenticada del acta de culminación de 10 de enero de 2020.
Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la carta n.° 005-2020-JMS de 30 de enero de 2020.
Apéndice n.° 53: Copia autenticada del informe n.° 015-2020-OOeI-MDC-BASP de 6 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 54: Copia simple del oficio n.° 000951-2024-CG/GRLO de 4 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 55: Copia simple del oficio n.° 001907-2023-INDECI/FONDES de 19 de junio de 2023.

Apéndice n.° 56: Copia simple del oficio n.° 0606-2020-INDECI- FONDES/70.0 de 14 de febrero de 2020, recibido el 17 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 57: Copia simple del oficio n.° D001344-2023-INDECI-FONDES de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 58: Copia simple del oficio n.° 666-2024-CG/GRLO-OCI-MPR de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 59: Copia simple del oficio n.° 237-2024-A-MDC de 30 de octubre de 2024, recibido el 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del oficio n.° 103-2020-MPR-OCI-0439 de 3 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 61: Copia simple de los siguientes documentos:
- Escrito sin numero de 18 de noviembre de 2024.
- Informe 002-2024-CJAM de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 62: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 63: Copia simple de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 071-2019-A-MDC-FP de 3 de setiembre de 2019.
- Constancia de baja de trabajador – Formulario 1604-3 de 29 de febrero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MDC-FP de 2 de enero de 2019.
- Constancia de baja de trabajador – Formulario 1604-3 de 31 de octubre de 2022.
- Credencial Jurado Electoral Especial de Requena/JNE de 7 de noviembre de 2018.
- Resolución N.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 64: Copia simple de los siguientes documentos:
- Pliego de hechos.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0439-02-001 de 13 de noviembre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPR, de 13 de noviembre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPR de 13 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 65: Copia simple de los siguientes documentos:
- Manual de Organización y Funciones MOF aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 036-2015-A-MDC-FP de 11 de febrero de 2015.
- Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2017-MDC de 19 de octubre 2017.

Requena, 11 de diciembre de 2024.

Luis Lorenzo Gerónimo Hernández
Supervisor de la Comisión de Control

Juan Carlos Tananta Pinchi
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Regner Martín Manrique Jiménez
Abogado de la Comisión de Control

Jaime Del Aguila Vásquez
Ingeniero - Especialista de Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Requena que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Requena, 11 de diciembre de 2024.

Luis Lorenzo Gerónimo Hernández
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Requena

JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N.° 1:

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 082-2024-2-0439-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad, tramitaron y autorizaron el pago de valorizaciones y liquidación de actividad de emergencia de defensa ribereña sin ceñirse al expediente técnico, reconocieron pagos por trabajos no ejecutados, omitieron la aplicación de penalidad por mora y obligaciones contractuales a contratista y no rindieron cuenta a FONDES, situación que afectó el cumplimiento del objetivo del proyecto, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/100 389,11."	Branco Alexis Saavedra Pizango	[redacted]	Jefe de la Oficina de Obras e Infraestructura	03/09/2019	29/02/2020	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted] Punchana, Maynas, Loreto.	-	X	-	X
2		Ciro Jesús Antezana Morón	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	02/01/2019	31/10/2022	Decreto Legislativo n.° 276	-	[redacted] Nauta, Loreto, Loreto	-	-	-	X
3		José Santos García Bardales	[redacted]	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	-	[redacted] cuadra, Requena, Requena, Loreto		-	-	X

Regner Martín Manrique Jiménez
Abogado de la Comisión de Control

Juan Carlos Tananta Pinchi
Jefe de Comisión

Luis Lorenzo Gerónimo Hernández
Supervisor

000034

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Requena, 11 de diciembre de 2024

OFICIO N° 802-2024-MPR-OCI-0439

Municipalidad Distrital de Capelo
Flor de Punga
ALCALDIA
RECEPCION
N° 553
Fecha: 13/12/2024
Hora: 12:54 pm
Firma:

Señor:
Santiago Gomez Valera
Alcalde.
Municipalidad Distrital de Capelo.
Iquitos/Maynas/Loreto.

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 082-2024-2-0439-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 624-2024-CG/GRLO-OCI-MPR de 7 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó la comisión a cargo de la ejecución del Servicio de Control Específico a la **"Defensa Ribereña con material de préstamo para la Conformación de Dique a Orillas de la Comunidad de Flor de Punga del distrito de Capelo, provincia de Requena, región Loreto"**, en la Municipalidad Distrital de Capelo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 082-2024-2-0439-SCE**, que se adjunta en copia y un CD con los apéndices, que recomienda, el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GERONIMO HERNANDEZ Luis Lorenzo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 18:13:06 -05:00

Luis Lorenzo Gerónimo Hernández
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Requena
Contraloría General de la República

LLGH/clhd

C.c.
D/A Act.Cont. Gest. Adm. OCI 2024

Dirección: Calle unión n.° 100 - ex Hotel Municipal n.° 20, ciudad de Requena - Loreto
Email: lgeronimo@contraloria.gob.pe
Celular: 973864222